



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

VALPARAISO, 22.08.08

RESOLUCION N° 6373

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Manual de Zona Franca puesto en vigencia por la Resolución N° 74/84, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

El Oficio Ord. N° 10078, de fecha 17.07.08 del Sr. Subdirector de Fiscalización, mediante el cual expone que en la Reunión de Directores Regionales y Administradores de Aduanas, celebrada en el mes de Julio del año en curso, la Aduana de Punta Arenas planteó la necesidad de eliminar la exigencia de practicar reconocimiento físico al 100 % de las S.R.F. que amparan vehículos, en virtud de la eliminación del Valor FOB máximo para la importación de vehículos a la Zona Franca de Extensión.

La necesidad de compatibilizar los cambios experimentados en materias aduaneras, hace necesario modificar el Manual de Zona Franca aprobado por la Resolución N° 74 (D.O. 13.02.1984), respecto del documento "Declaración Registro Factura" (ex S.R.F.), en el sentido que el reconocimiento físico se practique en aquellos casos seleccionados en virtud de riesgos involucrados.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 4° del DFL.N° 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y el Artículo 1° del D.L.N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

I. MODIFICASE el Manual de Zona Franca, en los siguientes términos:

1. REEMPLAZASE el numeral 1.1.1, N° 6, punto (1), del CAP. I por el siguiente:

"(1) Este porcentaje no deberá considerar aquellas S.R.F. que amparen la importación de vehículos automotores, en cuyo caso el reconocimiento físico deberá corresponder a un % de las S.R.F. presentadas, de conformidad a la identificación de riesgos involucrados que se hayan establecido previamente. Al practicar esta operación, los funcionarios aduaneros deberán constar que los vehículos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 8 de esta Resolución".

2. REEMPLAZASE el numeral 1.1.4.1, N° 6, punto (1), del CAP. I por el siguiente:

"(1) Este porcentaje no deberá considerar aquellas S.R.F. que amparen la importación de vehículos automotores, en cuyo caso el reconocimiento físico deberá corresponder a un % de las S.R.F. presentadas, de conformidad a la identificación de riesgos involucrados que se hayan establecido previamente. Al practicar esta operación, los funcionarios aduaneros deberán constar que los vehículos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 8 de esta Resolución".



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

- 2 -

- II. Como consecuencia de lo anterior, **REEMPLAZANSE** las Hojas CAP. I-24 y CAP. I-33 del Manual de Zona Franca, por las que se adjuntan a la presente Resolución.
- III. Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/EVO/VCC/vcc
25.07.2008
REG: 49529

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.

VAN: EDI

SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS MOTORIZADOS
ASOCIACION USUARIOS DE ZONA FRANCA
ZOFRI Y PARENAZON

59211

5. A lo menos el 10% de las S.R.F. numeradas durante el día deberá ser objeto de reconocimiento físico por parte de funcionarios aduaneros. (1)

El procedimiento de selección de las S.R.F. que serán objeto de reconocimiento físico deberá ser determinado por el Director Regional de la Aduana.

No obstante lo anterior, el Jefe de la Sección Zona Franca podrá ordenar, cuando lo estime necesario, que se practique reconocimiento físico sobre cualquier S.R.F.

La revisión física de las mercancías deberá ser realizada de tal manera que permita al funcionario de Aduanas asegurar que el tipo y cantidad de mercancías corresponde a lo declarado en la S.R.F.

6. Al momento de presentación de las mercancías (2), el funcionario aduanero deberá:
- a) Numerar y fechar el formulario en el recuadro "Número y fecha de presentación – Legalización".
 - b) En caso que la S.R.F. no haya sido sorteada para practicar una revisión física a las mercancías que ampara, fechar, timbrar y firmar el formulario en el recuadro "Autorización Salida de Mercancías" y entregar el original de la S.R.F. al Importador, quien, a partir de ese momento podrá salir con las mercancías hacia la Zona Franca de Extensión.
 - c) En el caso que la S.R.F. haya sido sorteada para reconocimiento físico:
 - Consignar una letra "X" frente a la palabra "RECONOCIMIENTO FISICO", del recuadro "Autorización Salida de Mercancías".

- (1) Este porcentaje no deberá considerar aquellas S.R.F. que amparen la importación de vehículos automotores, en cuyo caso el reconocimiento físico deberá corresponder a un % de las S.R.F. presentadas, de conformidad a la identificación de riesgos involucrados que se hayan establecido previamente. Al practicar esta operación, los funcionarios aduaneros deberán constar que los vehículos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 8 de esta Resolución.
- (2) En caso que las mercancías sean retiradas por parcialidades, el funcionario aduanero deberá proceder de acuerdo a las disposiciones señaladas en el num. 4 de este Capítulo.

Cuando se trate de mercancías afectas a impuestos adicionales o específicos (Anexo 23), el usuario deberá retenerlos al momento de la venta, o bien señalar en la S.R.F. el N° y fecha del documento mediante el cual se efectuó su pago, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones que al respecto haya establecido el Servicio de Impuestos Internos.

Tratándose de viajeros, el impuesto del artículo 11º de la Ley 18.211 deberá ser indicado en el recuadro correspondiente.

4. Una vez confeccionado el documento, el usuario deberá entregar al Importador, todos los ejemplares de la S.R.F. y las mercancías.
5. El importador deberá presentar la mercancía adquirida ante la Sección Zona Franca – Aduana, junto con el original, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª copia de la S.R.F. en caso que el usuario requiera acceso al mercado de divisas, o bien, junto con el original; 1ª; 4ª y 5ª en caso contrario.

Tratándose de S.R.F. que amparen mercancías afectas a impuestos adicionales, se deberá presentar además un ejemplar del documento de pago mediante el cual se cancelaron dichos impuestos, cuando no hayan podido ser retenidos por el usuario.

Este ejemplar deberá ser posteriormente archivado junto con la 5ª copia de la S.R.F. respectiva.

6. A lo menos el 15% de las S.R.F. numeradas durante el día, deberán ser objeto de reconocimiento físico por parte de funcionarios aduaneros. (1)

El procedimiento de selección de las S.R.F. que serán objeto de reconocimiento físico deberá ser determinado por el Director Regional de la Aduana. No obstante lo anterior, el Jefe de la Sección Zona Franca podrá ordenar, cuando lo estime necesario, que se practique un reconocimiento físico sobre cualquier S.R.F.

- (1) Este porcentaje no deberá considerar aquellas S.R.F. que amparen la importación de vehículos automotores, en cuyo caso el reconocimiento físico deberá corresponder a un % de las S.R.F. presentadas, de conformidad a la identificación de riesgos involucrados que se hayan establecido previamente. Al practicar esta operación, los funcionarios aduaneros deberán constatar que los vehículos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 8 de esta Resolución. (1)

Al practicar la operación, los funcionarios aduaneros deberán constatar que los vehículos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo N° 8 de esta Resolución.

Resolución N° 3.285/30.07.87

- (1) Resolución N° 6373-22.08.08